



Resolución Directoral

Lima, 29 de noviembre del 2024



VISTO:

El expediente N°24-24997-1 conteniendo el Memorando N°0947-2024-DEOG-INMP de fecha 04 de noviembre del 2024 emitido por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología, y el Memorando N°1844-2024-OEPE-INMP de fecha 15 de noviembre de 2024 emitido por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.



E. GUEVARA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y III del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, prescribe que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; la protección de la salud es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado regular, vigilarla y promoverla; toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de salud es irrenunciable; es decir el Estado debe garantizar una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, con arreglo al principio de equidad;



R. ALARCON

Que, los lineamientos de organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y sus modificatorias, tiene por finalidad que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía; se señala también que, artículo 4° de Los Lineamientos de Organización del Estado, del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, precisa que en la organización de los órganos prestadores de servicios de salud, se aplica el Principio de Especialización, en el cual se integran competencias y funciones según su finalidad y complementariedad;



J. TASAYCO

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos íntegramente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponde;



J. CHADAY

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Materno Perinatal, aprobado con Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA, de fecha 22 de junio de 2010, nuestra institución, es responsable de la investigación científica, la enseñanza y la atención especializada y altamente especializada en el campo de la salud reproductiva de la mujer y del neonato;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 486-2014-MINSA, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó la "Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la Gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menos de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal", con el objetivo de Estandarizar los procedimientos para la atención integral de la gestante en los casos de Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de veintidós (22) semanas con consentimiento informado, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente;

Que, el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial N° 007-2017/MINSA, aprobó la NTS N° 130-MINSA/2017/DGIESP "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral y Diferenciada de la Gestante Adolescente durante el Embarazo, Parto y Puerperio", con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida de la gestante adolescente y el nacimiento de un recién nacido saludable a través de la atención integral y diferenciada durante el embarazo, parto y puerperio;

Que, mediante Resolución Ministerial N°649-2020/MINSA de fecha 20 de agosto de 2020, se aprobó la Norma Técnica de Salud N°164-MINSA/2020/DGIESP "Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral a Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar afectados por Violencia Sexual, el cual tiene como finalidad el estandarizar los procedimientos e intervenciones específicas de los equipos de salud interdisciplinarios en violencia sexual producida en las primeras y después de las 72 horas de ocurrido el hecho de violencia, entre otros, y precisa en el numeral 5.5.3, sub numeral c) las acciones para garantizar la atención integral de la gestante en caso de interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo;

Que, con Resolución Ministerial N°868-2022/MINSA de fecha 03 de noviembre de 2022, se aprobó la Guía Técnica para el Cuidado Integral de la Salud Mental de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia sexual, el cual establece los procedimientos técnicos para la detección, evaluación, diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud mental a ser brindados por el personal de salud a las niñas, niños y adolescencia víctimas de violencia sexual, el cual señala en el numeral 6.2.2 Procedimiento 2: Evaluación y Diagnóstico, subnumeral a) Evaluación Integral: Examen físico, que en los casos que se determine la administración del kit de emergencia en más de 72 horas, se debe aplicar la Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la Gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menos de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal, aprobada con Resolución Ministerial N° 486-2014-MINSA;

Que, con Resolución Directoral N°100-2024-DG-INMP/MINSA de fecha 02 de abril de 2024, se aprobó la actualización de la Guía de Procedimientos de Aborto Terapéutico - CIE 10:O04, en el marco de la "Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal", aprobado con Resolución Ministerial N°486-2014-MINSA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, que aprobó las normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud, establece en su numeral 8.2 que "los titulares de Institutos Especializados y Hospitales solo pueden aprobar documentos normativos de carácter interno, como son Directivas, Guías Técnicas y Documentos Técnicos, no pudiendo contravenir o desnaturalizar en ningún caso lo normado por la Autoridad Nacional de Salud.", estando además previsto la elaboración de la Guía Técnica como un documento normativo con el que se establecen metodologías, instrucciones o indicaciones que permite al operador seguir un determinado recorrido, orientándolo al cumplimiento del objetivo de un proceso, procedimiento o actividades, y al desarrollo de una buena práctica, que incluye a los denominados "protocolos" que pueden ser del campo asistencial, sanitario o administrativo, el cual se basa en la revisión científica, tecnológica y la experiencia sistematizada y documentada sobre el tema que aborda, el mismo que se encuentra contemplado en el numeral 6.1.3 de la referida norma;



E. GUEVARA



R. ALARCON



J. TASAYCO



Que, mediante documento de visto, el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología, propone la directiva para la preservación de muestra biológica para prueba de ADN en pacientes víctimas de violencia sexual hospitalizadas en el Instituto Nacional Materno Perinatal, elaborado en coordinación con el Departamento de Obstetricia y Perinatología, el cual tiene por objetivo, establecer los criterios y disposiciones para la correcta preservación de la muestra biológica para pruebas de ADN en nuestra institución y que cuentan con disposición del Ministerio Público (fiscalía de turno) o mandato judicial; y que cuenta con opinión técnica de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, por lo que es pertinente emitir la presente resolución;

Con la opinión favorable del Director Ejecutivo de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, visación del Director Ejecutivo de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en armonía con las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA y Resolución Ministerial N° 006-2022/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Directiva N° 008 -2024-DG-INMP/MINSA "Directiva para la preservación de muestra biológica para prueba de ADN en pacientes víctimas de violencia sexual hospitalizadas en el Instituto Nacional Materno Perinatal", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia, la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios, el Departamento de Obstetricia y Perinatología, el Departamento de Patología, Departamento de Enfermería, Departamento de Obstetrices, y los Jefes de los servicios de hospitalización obstétricas, son los responsables del cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Institución, publicará la presente Resolución en el Portal Institucional.

Regístrese y Comuníquese.



E. GUEVARA



R. ALARCON



J. TASAYCO



FDAP/JLCHR

c.c.

- DEOG
- DEEMSC
- OAJ
- DOP
- DP
- Jefes de Servicios DOP
- OEI (Pág Web)
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Mg. Félix Dasio Ayala Peralta
C.M.P. N° 19728 - R.N.E. N° 9170
DIRECTOR DE INSTITUTO

	“Directiva para la Preservación de Muestra Biológica para Prueba de ADN en Pacientes Víctimas de Violencia Sexual Hospitalizadas en el Instituto Nacional Materno Perinatal”	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología Página 1 de 14
---	--	--



MATERNOPERINATAL
MATERNIDAD DE LIMA

**Instituto Nacional Materno Perinatal
(INMP)**

“DIRECTIVA PARA LA PRESERVACIÓN DE MUESTRA BIOLÓGICA PARA PRUEBA DE ADN EN PACIENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL HOSPITALIZADAS EN EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”

Resolución Directoral N° 301 -2024-DG-INMP

de fecha 29 / 11 / 2024

UNIDAD ORIGINARIA	RESPONSABLE	FES
Propuesto por	M.C. Enrique Guevara Ríos Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología	
Cargo		
Revisado por	Eco. Roxana Jacqueline Alarcón Guizado	
Cargo	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	
Aprobado por:	Dr. Félix Dasio Ayala Peralta	
Cargo	Director General del Instituto Nacional Materno Perinatal	

	"Directiva para la Preservación de Muestra Biológica para Prueba de ADN en Pacientes Víctimas de Violencia Sexual Hospitalizadas en el Instituto Nacional Materno Perinatal"	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología
		Página 2 de 14

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS



VERSIÓN	FECHA	ELABORACIÓN	REVISIÓN
---------	-------	-------------	----------

1.0

2024

Elaboración inicial del documento

**Dirección Ejecutiva de
Investigación, Docencia y
Atención en Obstetricia y
Ginecología**

	"Directiva para la Preservación de Muestra Biológica para Prueba de ADN en Pacientes Víctimas de Violencia Sexual Hospitalizadas en el Instituto Nacional Materno Perinatal"	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología Página 3 de 14
---	--	--

ÍNDICE

I. FINALIDAD	4
II. OBJETIVO	4
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
IV. BASE LEGAL	4
V. DISPOSICIONES GENERALES	6
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	9
VII. DISPOSICIONES FINALES	12
VIII. RESPONSABILIDADES	12
IX. FLUJOGRAMA	13



	"Directiva para la Preservación de Muestra Biológica para Prueba de ADN en Pacientes Víctimas de Violencia Sexual Hospitalizadas en el Instituto Nacional Materno Perinatal"	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología
		Página 4 de 14

I. FINALIDAD

Optimizar los procedimientos para la correcta preservación de muestra biológica para prueba de ADN en pacientes víctimas de violencia sexual hospitalizadas en el Instituto Nacional Materno Perinatal, con la finalidad de garantizar la seguridad y el manejo de las muestras biológicas con disposición del Ministerio Público (fiscalía de turno) o mandato judicial.

II. OBJETIVO

Establecer los criterios y disposiciones para la correcta preservación de la muestra biológica para pruebas de ADN, por disposición del Ministerio Público (fiscalía de turno) o mandato judicial en el Instituto Nacional Materno Perinatal.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente directiva, es de observancia obligatoria por el personal asistencial que labora o presta servicio bajo cualquier modalidad en el Instituto Nacional Materno Perinatal - INMP.

IV. BASE LEGAL

- La Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias.
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y sus modificatorias.
- Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Decreto Legislativo N° 635, Ley que aprueba el Código Penal, y sus modificatorias,
- Decreto Supremo N° 027-2015-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios en Salud, y su modificatoria.
- Decreto Supremo 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y su modificatoria,

	"Directiva para la Preservación de Muestra Biológica para Prueba de ADN en Pacientes Víctimas de Violencia Sexual Hospitalizadas en el Instituto Nacional Materno Perinatal"	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología Página 5 de 14
---	---	--



- Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Decreto Supremo N° 008-2019-SA, que aprueba el protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer CEM y los Establecimientos de Salud - EE.SS para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, y personas afectadas por violencia sexual,
- Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta, en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Resolución Suprema N° 024-2019-EF, que aprueba el Programa Presupuestal, Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la mujer.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 291-2018-MP-FN, que aprueba el Manual de Procedimientos denominado "Remisión de Muestras para pruebas de ADN: casos de criminalística e identificación de desaparecidos".
- Resolución Ministerial N° 668-2004/MINSA, que aprueba las "Guías Nacionales de Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva".
- Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA, que aprueba la "Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal.
- Resolución Ministerial N° 649-2020/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 164-MINSA/2020/DGIESP "Norma Técnica de Salud para el cuidado integral a las mujeres integrantes del grupo familiar afectados por violencia sexual.
- Resolución Ministerial N° 868-2022/MINSA, que aprueba la "Guía Técnica para el cuidado integral de la salud mental de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual".
- Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, que aprueba el documento denominado: Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud.

	“Directiva para la Preservación de Muestra Biológica para Prueba de ADN en Pacientes Víctimas de Violencia Sexual Hospitalizadas en el Instituto Nacional Materno Perinatal”	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología Página 6 de 14
---	---	--

- Resolución Directoral N° 100-2024-DG-INMP/MINSA, que aprueba la Guía Técnica: Guía de Procedimientos de Aborto Terapéutico — CIE IO: 004.
- Resolución Directoral N° 202-2021-DG-INMP/MINSA, que aprueba la Directiva N° 004-2021-DG-INMP/MINSA, “Directiva que regula la elaboración de documentos Normativos en el Instituto Nacional Materno Perinatal”.



V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones

- 5.1.1 ADN:** Ácido desoxirribonucleico, abreviado como ADN, es un ácido nucleico que contiene las instrucciones genéticas usadas en el desarrollo y funcionamiento de todos los organismos vivos conocidos y algunos virus, y es responsable de su transmisión hereditaria.
- 5.1.2 Cadena de Custodia:** la Cadena de Custodia es el sistema documentado de control y registro de los procesos que se aplican al manejo de las indicios y evidencias, cuyo propósito radica en garantizar la integridad, conservación, Inalterabilidad, naturalidad, originalidad, y autenticidad, de todos los elementos materiales que puedan ser aportados como pruebas, todo este proceso genera un documento escrito en, donde quedan reflejadas todas las incidencias asociados al manejo de Indicios y evidencias.
- 5.1.3 Colector:** Biólogo o Profesional de la Salud, debidamente capacitado y autorizado para realizar la recogida de muestras en el Instituto de Medicina Legal.
- 5.1.4 Cadena de Frío:** Es una cadena de suministro de temperatura controlada, en la cual se ha mantenido dentro de un intervalo de temperaturas que preservan las muestras durante el período de transporte hasta su recepción en el laboratorio de destino.
- 5.1.5 Cuidado Integral en las víctimas de Violencia Sexual:** Se centra en sus necesidades de salud y comprende una serie de intervenciones, como la atención de primera línea, basada en la acogida y la escucha activa, la detección y el diagnóstico con un

	"Directiva para la Preservación de Muestra Biológica para Prueba de ADN en Pacientes Víctimas de Violencia Sexual Hospitalizadas en el Instituto Nacional Materno Perinatal"	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología Página 7 de 14
---	--	--

paquete de servicios de tratamiento y recuperación fundamentado en la continuidad de cuidados y la reinserción social, incluye también la mejora de la seguridad personal de la persona afectada y del grupo familiar.

- 5.1.6** Embrión: Se considera cuando la edad gestacional es menor a las 8 semanas, tomando en cuenta desde el último periodo menstrual omitido.
- 5.1.7** Familiar Directo: Se considera familiares directos a los padres, hermanos e hijos.
- 5.1.8** Feto: Es el embrión que pasa las 8 semanas de edad gestacional hasta el momento del parto.
- 5.1.9** Muestra biológica: Cualquier material biológico de origen humano susceptible de conservación y que pueda albergar información sobre la dotación genética característica de una persona; que incluye: sangre y sus derivados, tejidos u órganos y sus remanentes, obtenido dentro de un ensayo clínico.
- 5.1.10** Placenta: Es el anexo embrionario propio de los mamíferos placentados, imprescindible para la supervivencia embrionaria, está formada por la zona más superficial del endometrio y el corion, asociado con el saco vitelino o el alantoides, dependiendo de la especie.
- 5.1.11** Revictimización: Se entiende como las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerándola especial situación de la víctima.



	"Directiva para la Preservación de Muestra Biológica para Prueba de ADN en Pacientes Víctimas de Violencia Sexual Hospitalizadas en el Instituto Nacional Materno Perinatal"	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología
		Página 8 de 14

5.1.12 Tutor: Representante legal del menor o incapacitado en el ejercicio de las funciones de tutela, pudiendo ser, según cada legislación, una persona física o una persona jurídica.

5.1.13 Violencia sexual: Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. La violación sexual es una forma de violencia sexual, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Peruano.

5.1.14 Violencia sexual contra niñas y adolescentes: Es toda conducta de connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la condición de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes o aprovechando su cargo o posición de poder sobre las mismas, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional, así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual.

5.2 Siglas

- **CEM:** Centros Emergencia Mujer.
- **EE.SS:** Establecimientos de Salud.
- **ITE:** Interrupción Terapéutica del Embarazo.
- **AMEU:** Aspiración Manual Endouterina
- **LUI:** Legrado Uterino Instrumental
- **SOP:** Sala de operaciones.
- **FEVCEMIGF:** Fiscalías especializadas en violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.

5.3 Con respecto a la sectorización de las pacientes hospitalizadas en el Servicio de Obstetricia "A"

La paciente es hospitalizada en un ambiente exclusivo del servicio de Adolescencia A (cama N° 117, 118, 119) o (120, 121).

Todas las pacientes víctimas de violencia sexual hospitalizadas, se procede de la siguiente forma:

	"Directiva para la Preservación de Muestra Biológica para Prueba de ADN en Pacientes Víctimas de Violencia Sexual Hospitalizadas en el Instituto Nacional Materno Perinatal"	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología Página 9 de 14
---	---	--

La Historia Clínica Clínica contiene copia de los siguientes documentos (colocar documentos al inicio):

- Denuncia
- Disposición fiscal o judicial que solicite ADN, nombre y teléfono
- Solicitud de interrupción terapéutica del embarazo (ITE)
- Junta médica



5.4 En el caso de disposición del fiscal vía telefónica

Debe figurar (registrado) en la Historia Clínica: la fecha, hora y nombre del fiscal y fiscalía de turno a que corresponde.

5.5 La Historia Clínica, queda separada y en custodia del personal de enfermera y obstetra de turno en el estar de enfermería.

5.6 Con respecto a las pacientes hospitalizadas víctimas de violencia sexual en los otros Servicios de Hospitalización de Obstetricia.

La paciente está en un ambiente exclusivo en la medida de lo posible.

Al igual que las pacientes adolescentes, la Historia Clínica contiene copia de los siguientes documentos (colocar documentos al inicio):

- Denuncia.
- Disposición fiscal o judicial que solicite ADN, nombre y teléfono.
- Solicitud de interrupción terapéutica del embarazo (ITE).
- Junta médica.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De la organización en los servicios de hospitalización de Obstetricia A.

6.1.1 El médico Gineco-Obstetra, asistente del servicio de hospitalización a cargo de la paciente comunica el caso al jefe de servicio para que el equipo multidisciplinario tenga conocimiento, a fin de tomar las previsiones necesarias que garantice la cadena de custodia de la muestra biológica: embrión/feto y restos ovulares. Igualmente, el Jefe de Servicio comunica el caso al Jefe de Guardia respectivo.

	“Directiva para la Preservación de Muestra Biológica para Prueba de ADN en Pacientes Víctimas de Violencia Sexual Hospitalizadas en el Instituto Nacional Materno Perinatal”	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología
		Página 10 de 14

6.1.2 En el turno mañana de 8 a 2pm, el encargado de la atención especializada y de la preservación de la muestra biológica es el Médico Gineco-Obstetra Asistente del sector programado.

6.1.3 En turno tarde o noche, el encargado de la atención especializada es el médico Gineco-Obstetra asistente de guardia del sector, el cual es llamado por el personal de obstetricia o enfermería, para la atención especializada y la preservación de la muestra biológica.

6.1.4 El Obstetra de turno programado evalúa constantemente y verifica cuando expulse el embrión, feto o placenta y coordina permanente con el Médico Gineco-Obstetra Asistente del servicio.

6.1.5 Si el producto de la concepción (embrión/feto y la placenta) es expulsado en los ambientes de otros servicios de hospitalización, el médico gineco-obstetra de turno u obstetra de turno que atendió a la paciente, coloca la muestra biológica del embrión/feto y la placenta en un campo estéril, los que son entregados a la Enfermera de turno del Servicio. Luego la enfermera de turno solicita a la enfermera de turno del Servicio de Adolescencia que facilite un recipiente estéril sin ninguna solución donde se coloca las muestras y se llevan a refrigeración, previo rotulado del recipiente.

6.2 De la organización en Centro Obstétrico

6.2.1 En caso que el feto tenga entre las 20 y 22 semanas de gestación, la paciente es trasladada al servicio de Centro Obstétrico para la atención de la expulsión fetal y anexos ovulares. Por lo tanto, se realiza las coordinaciones respectivas con esta área: El médico jefe del servicio comunica el caso clínico al médico jefe de guardia con el fin de garantizar la custodia de la muestra biológica, y lo registra en la Historia Clínica.

6.2.2 Si el producto de la concepción (embrión/feto y la placenta) es expulsado en el Servicio de Centro Obstétrico el médico gineco-obstetra de turno u obstetra de turno que atendió a la paciente, coloca la muestra biológica del embrión/feto y la placenta en un campo estéril. Luego la enfermera de turno solicita a la enfermera de

	"Directiva para la Preservación de Muestra Biológica para Prueba de ADN en Pacientes Víctimas de Violencia Sexual Hospitalizadas en el Instituto Nacional Materno Perinatal"	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología Página 11 de 14
---	---	---

turno del Servicio de Adolescencia que le facilite un recipiente estéril sin ninguna solución donde se coloca las muestras biológicas y se lleva a refrigeración, previo rotulado del recipiente.



6.3 De la organización en Sala de Operaciones.

- 6.3.1** Si la paciente pasa a sala de operaciones para Aspiración Manual Endouterina (AMEU) o Legrado Uterino Instrumental (LUI) sin previa expulsión del embrión, se deberá coordinar con el personal de enfermería del Servicio de adolescencia, para que entregue al personal de enfermería de sala de operaciones (SOP), el recipiente limpio para colocar la muestra biológica y traerlo de regreso al servicio de adolescencia para cumplir la cadena de custodia y posterior entrega al personal del Ministerio Público.
- 6.3.2** El médico Gineco Obstetra Asistente que, realiza el procedimiento en SOP, además de colocar la muestra en el recipiente respectivo, envía una fracción de los restos a Anatomía Patológica del INMP.

6.4 Preservación de la muestra biológica.

- 6.4.1** La enfermera de turno del servicio de Obstetricia "A" se encarga del manejo de la preservación de la muestra biológica.
- 6.4.2** La trabajadora social de turno del Servicio de Obstetricia "A" según la fecha y hora notifica al Fiscal de turno del Ministerio Público que la muestra biológica ya se encuentra preservada.
- 6.4.3** Una vez que la muestra biológica se haya recolectado y almacenado en el servicio de Adolescencia A, la Enfermera de turno es responsable de reportar al personal entrante de enfermería sobre el caso y material biológico en custodia y ésta queda registrada en el Formato respectivo (cuaderno de cargo).
- 6.4.4** El personal de enfermería de guardia es el responsable de la custodia del material biológico
- 6.4.5** El material biológico obtenido (embrión, feto y/o placenta) se conserva en un recipiente limpio, de boca y tamaño acorde al tamaño de la muestra. No se coloca ninguna sustancia agregada (formol ni

	"Directiva para la Preservación de Muestra Biológica para Prueba de ADN en Pacientes Víctimas de Violencia Sexual Hospitalizadas en el Instituto Nacional Materno Perinatal"	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología Página 12 de 14
---	---	---

agua estéril). La Enfermera de turno constata la adecuada rotulación del frasco de muestra con los nombres, fecha, número de Historia Clínica de la paciente,

6.4.6 Se guarda en refrigeración (no congelación), en el ambiente de Código Violeta del Servicio de Obstetricia A.

6.4.7 Los datos de la muestra se anotan en el cuaderno de cargo, el cual se encuentra en el ambiente de Código Violeta.

6.5 Entrega de la muestra biológica al personal del Ministerio Público

6.5.1 El personal de Ministerio Público es atendido por el médico Gineco-Obstetra Asistente del Servicio o por el médico de guardia del sector. En el ambiente de Código Violeta se toma la muestra respectiva y se firma posteriormente el acta del procedimiento efectuado. Una copia de dicha acta queda registrada en la Historia Clínica o en el archivo de actas de Muestras para ADN.

6.5.2 Luego de la toma de muestra por el personal del Ministerio Público, el excedente de dicha muestra es enviado a patología por el personal de enfermería para su eliminación con una orden de patología firmada por el médico asistente.

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 El cumplimiento de esta directiva es responsabilidad, de las Direcciones de línea, los Departamentos, los Servicios, el jefe de guardia y todos los trabajadores en general que laboran o prestan servicios bajo cualquier modalidad en el Instituto Nacional Materno Perinatal.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

8.1 El personal de la Unidad de Protección Especial (UPE), que acompaña a las niñas y/o adolescentes en su ingreso al INMP, deben presentar documento (oficio) dirigido a la Dirección General del INMP, adjuntando informes, social, psicológico y Resolución Administrativa, con la finalidad de evitar la revictimización de las menores en especial, las referidas del interior del país.

8.2 La Trabajadora Social adjunta a la Historia Clínica el documento de denuncia por agresión sexual y el Acta del Fiscal de familia,

	"Directiva para la Preservación de Muestra Biológica para Prueba de ADN en Pacientes Víctimas de Violencia Sexual Hospitalizadas en el Instituto Nacional Materno Perinatal"	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología
		Página 13 de 14

- 8.3 La Trabajadora Social coordina vía telefónica con la Fiscalía a cargo de la investigación, Fiscalía de Familia de Lima de turno o fiscalías especializadas en violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar (FEVCEMIGF), para remitir la solicitud de muestra biológica para prueba de ADN del embrión/feto y placenta.
- 8.4 Para dar cumplimiento al ítem anterior se proporciona el correo institucional (direcciongeneral@iemp.gob.pe), siendo dicha solicitud derivada a la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología, quien a través del Departamento de Obstetricia y Perinatología la hace llegar al jefe del Servicio de Obstetricia "A" quien dispone que sea adjuntada a la Historia Clínica.
- 8.5 Todo profesional médico gineco-obstetra que atienda un caso de probable violencia sexual o una niña gestante, debe comunicar de inmediato a su jefe inmediato superior quién coordina con la Trabajadora Social, articulando las acciones con el Ministerio Público sobre la ocurrencia del caso en un plazo máximo de 48 horas.



